



27

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Guatemala, C.A.

Constancia de Solicitud de Información Pública

Número de Solicitud: 551-2019

LA RESPUESTA A SU SOLICITUD LE SERA NOTIFICADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

Fecha de Solicitud:	03/07/2019
Nombre del Solicitante	ELSA MONZON
Correo Electrónico:	investusac@gmail.com
País:	GUATEMALA
Sexo:	Femenino
Rango de Edad:	de 18 a 35 años
Nivel Educativo:	MAESTRÍA
Formato de Respuesta	Correo Electrónico
Descripción de la Solicitud	Información del valor en Quetzales al 30 de junio de 2019 que tiene registrado Contabilidad del Estado para la unidad ejecutora Diario de Centro América del Ministerio de Gobernación 11130005. Específicamente de la cuenta 1232 Maquinaria y equipo, así como el valor monetario de cada una de las sub cuentas que la integran.

24 JUL 2019



Licda. Pamela Alejandra Fino
Jefe del Depto. de Análisis y Resoluciones
Secretaría General

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN 159 (ciento cincuenta y nueve)

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala, veintitrés (23) de julio
de dos mil diecinueve (2019) -----

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ELSA MONZÓN EN CONTRA DE LO RESUELTO POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE MINISTERIO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 547-2019, 548-2019, 549-2019, 550-2019 Y 551-2019.-----
2019-59333
Paf

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por ELSA MONZÓN, en contra de las resoluciones números SG-UIP-546-2019, SG-UIP-547-2019, SG-UIP-548-2019, SG-UIP-549-2019 y SG-UIP-550-2019, todas de fecha 5 de julio de 2019 emitidas por la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de este Ministerio, por medio de las cuales se responde a las solicitudes de información pública números 547-2019, 548-2019, 549-2019, 550-2019 y 551-2019, presentadas por medio del Sistema de Acceso a la Información Pública, en las que se solicita información sobre los valores monetarios de cinco unidades ejecutoras del Ministerio de Gobernación, correspondientes a la cuenta 1232 Maquinaria y equipo y las sub cuentas que la integran, detallando cada valor monetario por Unidad Ejecutora-----

CONSIDERANDO. Que la Unidad de Información Pública, notificó a la parte recurrente las resoluciones números SG-UIP-546-2019, SG-UIP-547-2019, SG-UIP-548-2019, SG-UIP-549-2019 y SG-UIP-550-2019, todas de fecha 5 de julio de 2019, de conformidad con lo regulado en los artículos 42 y 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, entregando los Reportes de Saldos a Nivel de Auxiliar (Número R00806051.rpt) de la cuenta de mayor 1232 Maquinaria y Equipo y Auxiliar 1 con el código de la entidad Ministerio de Gobernación, generados por el

El Infrascrito Jefe del Departamento de Análisis y Resoluciones, CERTIFICA: Que la presente es Fotocopia fiel de su original: Guatemala.

Recurso de Revisión
ELSA MONZÓN
Respuesta a Solicitud de Inf. Pública
No. 547, 548, 549, 550 y 551

24 JUL 2019



Licda. Pamela Alejandra Fino
Jefe del Depto. de Análisis y Resoluciones
Secretaría General

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, administrado por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en donde también se puede observar el saldo de cada subcuenta. Haciendo la observación que este saldo está a nivel de Entidad y que el detalle de cada unidad ejecutora debe ser requerido al Ministerio de Gobernación como entidad responsable de los registros.-----

CONSIDERANDO. Que la señora Elsa Monzón, inconforme con la respuesta antes relacionada, interpuso Recurso de Revisión conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual se analiza, manifestando su inconformidad por la información entregada únicamente a nivel de Ministerio y no desagregada para las 5 unidades ejecutoras solicitadas, por lo que requiere la entrega de la información pedida, y para el caso específico de las unidades ejecutoras "Tipografía Nacional" y "Diario de Centro América", que ya no existen, indicar si las cuentas y sub cuentas se encuentran cerradas o informar el valor monetario que aun exista.-----

CONSIDERANDO. Que el Departamento de Recursos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través de Opinión número DAJ-DRA-285-2019 de fecha 19 de julio de 2019, considera que "...c) Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente modificar la decisión de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas contenida en las Resoluciones citadas, para el sólo efecto de ordenar a la Dirección de Contabilidad del Estado de este Ministerio verifique el contenido de la información entregada, y así mismo vuelva a revisar en su base de datos con el objeto de hacer del conocimiento de la solicitante, cualquier información adicional de que disponga." -----



24 JUL 2019



Licda. Pamela Alejandra Fino
Jefe del Depto. de Análisis y Resoluciones
Secretaría General

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

CONSIDERANDO. Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece: artículo 28: "**Derecho de Petición.** Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley." Artículo 29: "**Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley..." Artículo 30 del mismo cuerpo legal preceptúa: "**Publicidad de los actos administrativos.** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia." Así como el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Acceso a la Información Pública" establece: Artículo 1: "**Objeto de la Ley.** La presente ley tiene como objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley..." Artículo 4. "**Ámbito de aplicación.** Toda información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirán por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley." Artículo 42. "**Tiempo de Respuesta.** Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de

24 JUL 2019



Licda. Pamela Alejandra Fino
Jefe del Depto. de Análisis y Resoluciones
Secretaría General

los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada; ...3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratará de la considerada como reservada o confidencial; o, 4. Expresando la inexistencia.” Artículo 52. **“Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.” Artículo 53. **“Autoridad competente.** La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.” Artículo 54. **“Recurso de Revisión en materia de acceso a la Información.** El solicitante a quien se le hubiera negado la información o invocado la inexistencia de documentos solicitados, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión, ante la máxima autoridad dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación.” Artículo 58. **“Procedimiento del Recurso de Revisión.** La máxima autoridad sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes: 1. Interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva dentro de los cinco días siguientes; 2. Las resoluciones de la máxima autoridad serán públicas”. Artículo 59. **“Sentido de la resolución de la máxima autoridad.** Las resoluciones de la máxima autoridad podrán: 1. Confirmar la decisión de la Unidad de Información. 2. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados.” Artículo 60. **“Resolución del Recurso de Revisión.**

24 JUL 2019



Licda. Pamela Alejandra Fino
Jefe del Depto. de Análisis y Resoluciones
Secretaría General

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días..." -----

CONSIDERANDO. Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas, se puede establecer: a) Que no obstante, la recurrente en el memorial de interposición, identifica erróneamente las resoluciones impugnadas, en aras de garantizar los Derechos de Petición y de Acceso a la Información Pública de la recurrente y por tener la Unidad de Información Pública de este Ministerio claramente ubicadas las resoluciones impugnadas, se entra a conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto. b) Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente **MODIFICAR** la decisión de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas contenida en las Resoluciones SG-UIP-546-2019, SG-UIP-547-2019, SG-UIP-548-2019, SG-UIP-549-2019 y SG-UIP-550-2019, todas de fecha 5 de julio de 2019, para el sólo efecto de ordenar a la Dirección de Contabilidad del Estado de este Ministerio, verifique el contenido de la información entregada, y así mismo vuelva a revisar en su base de datos, con el objeto de hacer del conocimiento de la solicitante, cualquier información adicional de que disponga, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.-----

POR TANTO. Este Despacho, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos: 28, 29, 30 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 35 y 38 del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 1, 3, 4, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número

El Infrascrito Jefe del Departamento de Análisis y Resoluciones, CERTIFICA: Que la presente es Fotocopia fiel de su original: Guatemala.

Recurso de Revisión
ELSA MONZÓN
Resposta a Solicitud de Inf. Pública
N.º 547, 548, 549, 550 y 551

24 JUL 2019



Licda. Pamela Alejandra Fino
Jefe del Depto. de Análisis y Resoluciones
Secretaría General

57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" ambos del Congreso de la República de Guatemala; 6, 115 numerales 4, 5 y 6; 116 y 117 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.-----

RESUELVE. I. MODIFICAR las Resoluciones números SG-UIP-546-2019, SG-UIP-547-2019, SG-UIP-548-2019, SG-UIP-549-2019 y SG-UIP-550-2019, todas de fecha 5 de julio de 2019 de la Unidad de Información Pública de la Secretaría General del Ministerio de Finanzas Públicas en relación a la solicitudes de información pública números 547-2019, 548-2019, 549-2019, 550-2019 y 551-2019, presentadas por Elsa Monzón. **II.** Se instruye a la Dirección de Contabilidad del Estado de este Ministerio, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, verifique el contenido de la información entregada, y así mismo vuelva a revisar en su base de datos con el objeto de hacer del conocimiento de la solicitante, cualquier información adicional de que disponga, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública. **III. NOTIFÍQUESE.** **IV.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Información Pública de la Secretaría General del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos legales correspondientes.

Licda. M.A. Claudia Larissa Rodas
Viceministra de Finanzas Públicas
Encargada del Despacho



Kildare Enriquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



9
#19